

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 11 de junio de 2022.

No. 47

Folleto Anexo

ACUERDO N° 137/2022

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 137/2022

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Chihuahua, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de abril del presente año, en el que se aprobó el Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.

CERTIFICACIÓN.

VALLE DEL ROSARIO CHIH., A 07 DE ABRIL DEL 2022

EL QUE SUSCRIBE **LIC. RAÚL ALFREDO GONZÁLEZ QUINTANA**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ROSARIO, CHIH., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ART. 63 FRAC. II DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y:

CERTIFICA

QUE EN LOS LIBROS DE ACTAS DE SESIONES DE CABILDO QUE SE RESGUARDAN EN ESTA SECRETARIA A MI CARGO, EXISTE UNA EN EL LIBRO 06, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO EN ACTA NO. 13 CELEBRADA EL DÍA 04 DE ABRIL DEL 2022, CONTÁNDOSE CON LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES QUE CONFORMAN EL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO DE ROSARIO, EN EL ORDEN DEL DÍA, EN SU PUNTO NÚMERO 06, SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA SIGUIENTE PROPUESTA:

PUNTO 06.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 28 FRAC. I Y 33 FRAC. VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO DE FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ROSARIO, PARA SI ESTÁN DE ACUERDO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA APROBANDO EL PUNTO.

TOMANDO EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO. – EL CORRELATIVO AL PRESENTE UNA VEZ QUE SE ANALIZO Y DEBATIÓ, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, EL REGLAMENTO DE FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ROSARIO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE LO INTEGRAN Y QUE ACUDIERON PREVIA CONVOCATORIA DEBIDAMENTE NOTIFICADA, QUEDANDO AL ANEXO DEL APÉNDICE DE LA PRESENTE ACTA.

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EFECTUÁNDOSE EN VALLE DEL ROSARIO, CHIH. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS-----DOY FE.

ATENTAMENTE

LIC. RAÚL ALFREDO GONZÁLEZ QUINTANA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ROSARIO



SECRETARIA DEL H AYUNTAMIENTO
ROSARIO, CHIH.
2021 - 2024

REGLAMENTO DE FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ROSARIO, CHIH.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno encuentra su fundamento en los artículos 21 y 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y el artículo 28, fracción 1, 45, 46, 47 y relativos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones del presente Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, debido a que es de interés público y tiene por objeto:

- I. Procurar una convivencia armónica entre los habitantes de este Municipio, mediante la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica en materia de seguridad pública, vialidad y protección civil;
- II. Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- III. Establecer las bases para la profesionalización de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente Reglamento;
- IV. Identificar a sus autoridades y su ámbito de competencia; y,
- V. Establecer las conductas que constituyen infracciones al presente Reglamento, así como las sanciones correspondientes y el procedimiento para su aplicación;
- VI. Promover y garantizar la cultura de la paz, el respeto irrestricto a los derechos humanos, y a los instrumentos internacionales en materia de violencia de género, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género, celebrados y ratificados por el Gobierno Mexicano;

- VII.** Garantizar un ambiente social adecuado para el desarrollo y bienestar de los habitantes del Municipio;
- VIII.** Garantizar la igualdad sustantiva y la no discriminación como valores fundamentales de la convivencia armónica;
- IX.** Atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y
- X.** Garantizar la protección a los receptores de la violencia intrafamiliar.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, es obligatorio para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Rosario y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTICULO 4.- El Municipio de Rosario, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Chihuahua, acorde a lo cual está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5.- Para efectos del presente ordenamiento jurídico, se entenderá por:

- I. Presidente.-** Presidente Municipal de este Municipio;
- II. Municipio.-** Al Municipio de Rosario;
- III. Secretario.-** Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Director.-** Director de Seguridad Pública Municipal;
- V. Alcalde.-** Alcalde Municipal;
- VI. Juez.-** Al Juez Calificador;
- VII. Agentes.-** Los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

VIII. Dirección.- Dirección de Seguridad Pública Municipal de este Municipio;

IX. Infracción.- Es el acto u omisión que altera el orden o afecta la seguridad, propiedad, tranquilidad, moralidad o salubridad pública, previstas en este instrumento y análogas;

X. Infractor.- Es la persona que incurra en faltas o Infracciones al presente Reglamento;

XI. Salario mínimo.- Al salario mínimo vigente en el Municipio;

XII. Bando.- Al presente Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno; y,

XIII. Lugares públicos.- Aquellos de uso común, los de libre acceso al público o libre tránsito, tales como:

a).- Plazas;

b).- Calles;

c).- Avenidas;

d).- Paseos;

e).- Jardines;

f) Parques;

g).- Mercados;

h).- Centros de recreo;

i).- deportivas o de espectáculos;

j).- Inmuebles públicos;

k).- Las vías terrestres de comunicación dentro del municipio, equiparándose a los anteriores, los medios destinados al servicio público de transporte; y,

l).- Aquellos inmuebles de propiedad privada que por razones de su uso o circunstancias temporales se conviertan en lugares de libre acceso y tránsito al público.

ARTÍCULO 6.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Reglamento al Ayuntamiento por conducto del C. Presidente, al Secretario y al Director.

Corresponde a la autoridad administrativa, por conducto del Juez, la imposición y aplicación de las sanciones administrativas en los términos que establece el presente Reglamento, por las infracciones instituidas en este instrumento, cuyo desempeño será supervisado por el director, quien a su vez mantendrá informado al Secretario respecto del desarrollo de las funciones de éstos. Las funciones que se asignan al Juez en el Reglamento, serán ejercidas por éste en la cabecera municipal. En los demás lugares, según corresponda, se ejercerán por los Presidentes Seccionales o por los Comisarios de Policía.

ARTICULO 7.- El desempeño de los jueces será supervisado por el Secretario a través de la Dirección, y corresponde a los vecinos de este Municipio cumplir y vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO II

FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano dentro del ámbito de su competencia;
- III. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

VI. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público, y

VII. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal correspondientes;

VIII. Coadyuvar con el gobierno federal y con el gobierno del estado de Chihuahua, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

IX. Garantizar una seguridad ciudadana con perspectiva de género;

XX. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

XI. La no discriminación;

XII. La transversalidad, y

XIII. Los establecidos en el artículo 3º de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

XIV. Fomentar la creación de refugios para la atención de mujeres víctimas de violencia y centros de atención para agresores, de acuerdo con su capacidad presupuestal y financiera;

XV. Promover la participación de organismos públicos, privados y de la sociedad civil en programas y acciones de apoyo a las víctimas de violencia;

XVI. Las demás que se desprendan de las mismas.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua y las leyes federales, estatales y municipales que de ellas emanen.

TÍTULO SEGUNDO POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTICULO 10.- Son habitantes del Municipio de Rosario todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

ARTICULO 11.- Son vecinos del Municipio:

I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo; y

II. Las y/o los habitantes que tengan su residencia dentro del territorio municipal, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo.

ARTICULO 12.- La vecindad se pierde por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, o por cualquier otra causa justificada a Juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 13.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

TITULO TERCERO AUTORIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO Y SUS FACULTADES

ARTÍCULO 14.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal en materia de Seguridad Pública, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Director;
- II. Alcalde;
- III. Jueces Calificadores;
- IV. Comandante de Policía;
- V. Comisarios de Policía; y,
- VI. Jefes de Policía Preventiva Municipal;
- VII. Presidentes Seccionales.

ARTÍCULO 15.- Las autoridades tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente ordenamiento, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- Los jueces y comandantes de policía, serán nombrados por el Presidente Municipal a propuesta del Secretario, los cuales quedarán bajo las órdenes del Presidente, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 25 años
- II. Haber concluido su educación secundaria;
- III. Ser de conocida buena conducta personal y profesional; y,
- IV. No haber sido condenado por delitos dolosos o preterintencionales.
- V. Tener un modo honesto de vivir;
- VI. Acreditar contar con conocimientos de igualdad y violencia de género.

Con respecto al nombramiento de los comisarios de policía, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 17.- Los jueces actuarán en turnos sucesivos que cubrirán las 24 horas de todos los días del año.

ARTÍCULO 18.- Los jueces determinarán la sanción aplicable al caso concreto, tomando en cuenta para la imposición de sanciones, la reincidencia, la gravedad de la falta, sus consecuencias individuales y sociales, las condiciones en que la infracción se hubiese cometido y las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

ARTÍCULO 19.- Cuando el infractor transgreda con una sola conducta varios preceptos legales, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez podrá acumular las sanciones aplicables sin exceder los máximos previstos por la ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 20.- Se da la reincidencia cuando el infractor ha sido sancionado en otra ocasión por cometer la misma infracción, dentro de los doce meses anteriores a la fecha en que se aplique la nueva sanción.

ARTÍCULO 21.- El Juez podrá imponer en los casos de acumulación y reincidencia, hasta el doble del máximo de la multa que se señala en el presente Reglamento, pero en caso de que no se cubra el monto de la sanción, ésta se conmutará por el arresto, en los términos previstos por la ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Cuando los hechos sean constitutivos de una conducta tipificada como delito, por la Ley de la materia, el Juez se abstendrá de conocer del asunto y pondrá al infractor, con las constancias y elementos de prueba correspondientes, a disposición del Agente del Ministerio Público correspondiente.

ARTÍCULO 23.- El Juez podrá conmutar la sanción por una de menor cuantía o por amonestación, cuando a su juicio y por razones de equidad resulte pertinente hacerlo; asimismo podrá, a su criterio, otorgarle al infractor la opción de conmutar el arresto impuesto por trabajos al servicio de la comunidad. Dichos servicios serán propuestos por las dependencias correspondientes de la administración municipal y se llevarán a cabo en jornadas dentro de período distinto a las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del infractor y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y por ningún motivo se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el infractor.

ARTÍCULO 24.- Si las acciones u omisiones en qué consisten las infracciones se hayan previstas por otras disposiciones reglamentarias, no se aplicarán las sanciones establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 25.- El derecho a formular la denuncia correspondiente prescribe en seis meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

La facultad para la imposición de sanciones por infracciones caduca por el transcurso de doce meses, contados a partir de la comisión de la infracción, de la presentación de la denuncia.

La facultad para ejecutar la sanción caduca en tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez.

ARTÍCULO 26.- El Secretario del Ayuntamiento podrá revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, en su caso, los actos y resoluciones dictados por los jueces.

TÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS FALTAS
CAPÍTULO I
DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS
INFRACTORES.

ARTÍCULO 27.- Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción, o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente y lo detenga.

ARTÍCULO 28.- Tratándose de infractores flagrantes, el agente detendrá y presentará en forma inmediata al presunto infractor ante el Juez, salvo en los casos a que se refieren los casos siguientes:

I.- Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas.

II.- Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública, siempre que afecten el libre tránsito de personas y vehículos o que molesten a las personas.

III.- El no realizar los propietarios o poseedores las obras, adaptaciones, instalaciones o trabajos necesarios en lotes, construcciones o fincas abandonadas para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestia o peligro para los vecinos del lugar.

IV.- Dormir en lugares públicos.

V.- Dañar o remover árboles, césped, flores y tierra ubicados en lugares públicos.

VI.- Fumar en lugares prohibidos por la ley de la materia.

VII.- Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido.

VIII.- Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.

En los que el Agente entregará al presunto infractor un citatorio para que se presente ante el Juez dentro de las setenta y dos horas siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de este Reglamento.

ARTÍCULO 29.- Cuando el Agente deba presentar en forma inmediata al presunto infractor ante el Juez, acompañará por duplicado la boleta de remisión correspondiente debiendo entregar un tanto al presunto infractor. La boleta deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I.- Escudo de la Dirección y folio;

II.- Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;

III.- Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;

IV.- Nombre y domicilio de los testigos si los hubiere;

V.- Lista de los objetos recogidos en su caso, que tuvieran relación con la presunta infracción; y,

VI.- Nombre, número de la placa o jerarquía, sector al que está adscrito y firma del Agente que hace la presentación, así como, en su caso, número de vehículo.

ARTÍCULO 30.- Tratándose de infracciones flagrantes que no ameriten inmediata presentación en los términos del artículo 28 de este Reglamento, el Agente entregará un citatorio al presunto infractor, que contendrá cuando menos lo siguiente:

I.- Escudo de la Dirección y folio;

II.- Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;

III.- Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo lugar y modo, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;

IV.- Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere;

V.- Fecha y hora en que se efectúe la entrega del citatorio y el señalamiento de que el presunto infractor contará con un término de setenta y dos horas para presentarse ante el Juez;

VI.- Listado de los objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción;

VII.- Nombre, número de placa o jerarquía, sector al que está adscrito y firma del Agente, así como, en su caso, el número del vehículo; y

VIII.- El apercibimiento de que podrá ser presentado para el caso de Incumplimiento.

El citatorio se deberá llenar por triplicado, entregando el original al presunto infractor, una copia que conservará el Agente y otra que entregará al Juez, acompañada en su caso, de los objetos a que se refiere la fracción VI de este artículo.

El Agente procederá a la detención e inmediata presentación del presunto infractor ante el Juez en los casos siguientes:

a).- Cuando, una vez que se le haya entregado el citatorio, persista la conducta causal de la infracción o reincida en forma inmediata;

b).- Cuando se niegue a recibir el citatorio o lo destruya;

c).- Cuando encontrándose en ostensible estado de ebriedad o intoxicación, no sea capaz de responder de sus actos y no se encuentre persona que lo asista y testifique el citatorio; y,

d).- Cuando no acredite fehacientemente su nombre y domicilio.

ARTICULO 31.- En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el Juez considerará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y, si lo estima fundado, girará citatorio al denunciante y al presunto infractor, con apercibimiento de ordenar su presentación si no acuden en la fecha y hora que se les señale. Dicho citatorio será notificado por un Agente y deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. Escudo de la Dirección y folio;

II. Nombre y domicilio del presunto infractor;

III. Una relación sucinta de la presunta infracción que se le imputa, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;

IV. Nombre y domicilio del denunciante;

V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;

VI. Nombre y firma de la persona que lo recibe; y

VII. Nombre, número de placa o jerarquía, sector al que esté adscrito y firma del Agente, así como, en su caso, número del vehículo.

Si el Juez considera que el denunciante no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación de la que se tomará nota en el libro respectivo.

En los casos de violencia familiar el juez deberá emitir órdenes de protección de emergencia y/o prevención las que serán vigentes hasta que conozca de dichos casos la autoridad civil o penal correspondiente.

Cuando se trate de conductas que constituyan una infracción en el presente Reglamento el juez determinará la duración de dichas órdenes.

A).- Para los efectos anteriores, se consideraran órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I.- Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en casos de arrendamiento del mismo;

II.- Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

III.- Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y

IV.- Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

B).- Para los efectos anteriores, se consideraran órdenes de protección preventivas las siguientes:

I.- Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de laguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.

Es aplicable lo anterior a las ramas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

II.- Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima.

III.- Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

IV.- Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

V.- Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

VI.- Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio, y

VII.- Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 32.- En caso de que el presunto infractor no cumpla con el citatorio que le hubiese sido notificado, el Juez girará orden de presentación en su contra, la cual será ejecutada por un agente.

ARTÍCULO 33.- Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico de guardia, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que requiera cada caso.

ARTÍCULO 34.- Cuando el presunto infractor no hable español, se le proporcionará un traductor.

ARTÍCULO 35.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 36.- En el caso de que el presunto infractor sea menor de 18 años, el Juez aplicará las siguientes medidas correctivas:

I. Tratándose de infracciones al presente Reglamento, se citará a quien lo custodie o tutele y en presencia de éste, lo amonestará y reconvendrá para que no reincida, apercibiéndolo de que en caso de hacerlo será inmediatamente remitido al Tribunal Especializado para Adolescentes Infractores; y,

II. Cuando los hechos sean constitutivos de algún delito, se pondrá de forma inmediata a disposición del Tribunal Especializado para Adolescentes Infractores.

CAPITULO II

AUDIENCIA

ARTÍCULO 37.- El procedimiento ante el Juez será oral y público, salvo que por motivos de moral u otros hechos graves, el Juez resuelva que se desarrolle en privado; concentrándose a una audiencia en que se recibirán y desahogarán las pruebas, escuchándose además al presunto infractor para dictar resolución definitiva.

ARTÍCULO 38.- El Juez hará saber al infractor que tiene derecho a comunicarse con persona que lo asista o lo defienda, y le permitirá hacerlo si así lo desea, suspendiendo el proceso de calificación por un tiempo razonable para la llegada de la persona en cuestión.

Cuando no se comunique al presunto infractor este derecho o impida el ejercicio del mismo, se impondrá a la persona responsable una multa equivalente a tres días de UMA, independientemente del delito de abuso de autoridad que se pudiere cometer. La reincidencia de esta falta ya sea por el Juez calificador o por el funcionario público responsable, es causa fundada para la inmediata separación de su cargo.

ARTÍCULO 39.- Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, se presente o no la persona referida, la audiencia se iniciará con la declaración del Agente que hubiese practicado la detención y presentación, o en su caso, con la toma de nota de las constancias aportadas por aquél o con la declaración del presunto ofendido si hubiese.

A continuación, se recibirán los elementos de prueba disponibles y se escuchará al presunto infractor por sí o por medio de su defensor.

ARTÍCULO 40.- Tratándose de denuncias de hechos, la audiencia principiará con la lectura del escrito de denuncia, si lo hubiere, o la declaración del denunciante si estuviere presente, quien, en su caso, podrá ampliarla.

ARTÍCULO 41.- Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará al médico de turno que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será confinado en la sección que corresponda.

CAPÍTULO III

DE LA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 42.- Concluida la audiencia, el Juez examinará y valorará las pruebas presentadas; emitirá la resolución correspondiente en la que se declare si el presunto infractor es o no responsable de las infracciones que se le imputan y la sanción que, en su caso imponga, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a las disposiciones de este Reglamento. La resolución deberá dictarse en un término no mayor de seis horas, contadas a partir de que dio Inicio el procedimiento y se notificará personalmente y en forma Inmediata a las partes.

ARTÍCULO 43.- Cuando la resolución implique un arresto, el Juez cuidará que se respeten la dignidad de la persona y los derechos humanos; se le retirará la posesión de cualquier objeto que pudiere ser peligroso dentro de las áreas de seguridad, así como los objetos personales y otros que pongan en peligro la integridad física del detenido, se entregará al presunto infractor el recibo correspondiente, el cual deberá contener una relación detallada de los bienes depositados.

Los bienes depositados se entregarán al infractor al cumplir el arresto que le fuere impuesto o a su representante, en caso de que no los recoja dentro de los treinta días siguientes, se adjudicarán al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia.

ARTÍCULO 44.- Si el Juez resuelve que el presunto infractor no es responsable de la infracción imputada, le autorizará que se retire. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación del Infractor.

CAPÍTULO IV

SANCIONES

ARTÍCULO 45.- Las sanciones que se apliquen consistirán en amonestación, multa o arresto. En el caso de que no se pague la multa, podrá ser conmutada por arresto, que no podrá exceder de treinta y seis horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y éste podrá conmutarse por trabajos al servicio de la comunidad.

ARTÍCULO 46.- Las violaciones a las normas contenidas en el presente Reglamento constitutivas de faltas cometidas por los particulares, se sancionarán con:

I. La amonestación como la advertencia que el Juez dirige al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, exhortándolo a la enmienda;

II. La multa como una sanción pecuniaria impuesta por la violación a este Reglamento que el infractor cubrirá en la Tesorería Municipal;

III. El arresto como la privación de la libertad por un período de hasta treinta y seis horas, previa resolución del Juez; y,

IV. Los Trabajos al Servicio de la Comunidad como la prestación de servicios no remunerados, en Instituciones públicas, educativas o de asistencia social, o en Instituciones privadas o asistenciales.

CAPÍTULO V

FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 47.- Se sancionarán con multa por el equivalente de cinco a quince días de UMAS general en la zona económica correspondiente al Municipio, o arresto de doce a dieciocho horas, a quien incurra en cualquiera de las fracciones previstas a continuación:

I.- FALTAS QUE AFECTAN EL TRÁNSITO PÚBLICO:

- a).-** Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;
- b).-** Transitar con vehículos o bestias, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;
- c).-** Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto;
- d).-** Destruir o quitar señales colocadas para Indicar algún peligro o camino;
- e).-** Efectuar excavaciones o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales;
- f).-** Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones;
- g).-** Invadir las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos.

II.-FALTAS CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL:

- a).-** Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas, así como usar explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;
- b).-** Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios;
- c).-** Penetrar en lugares públicos o zonas cuyo acceso esté prohibido;

d).- Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública, siempre que afecten el libre tránsito de personas y vehículos o que molesten a las personas;

e).- Portar o utilizar sin precaución objetos o sustancias que impliquen peligro de causar daño a las personas o sus bienes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador

f).- El no realizar los propietarios o poseedores las obras, adaptaciones, instalaciones o trabajos necesarios en lotes, construcciones o fincas abandonadas para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestia o peligro para las y los vecinos del lugar.

III.-FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA:

a).- Dañar o remover árboles, césped, flores y tierra ubicados en lugares públicos.

IV.- FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES:

a).- Permitir el propietario de un animal que éste transite libremente, o transitar con cualquier persona, sin tomar las medidas de seguridad, en prevención de posibles ataques a las personas;

b).-Tener en los predios de la zona urbana municipal o en la calle ganado vacuno, equipo caprino, porcino o similar.

V.- FALTAS QUE AFECTAN EL MEDIO AMBIENTE, LA ECOLOGÍA Y LA SALUD:

a).- Fumar en lugares prohibidos por la ley de la materia;

b).- Abstenerse los ocupantes de un inmueble de recoger la basura del tramo de acera y calle del frente de éste;

c).- Arrojar a la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas;

d).- Arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos en la intemperie;

e).-Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas;

f).- Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud.

VI.- FALTAS QUE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO Y LA MORAL DE LAS PERSONAS:

- a).-** Arrojar sobre las personas objetos o sustancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;
- b).-** Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas;
- c).-** Presentarse en público sin ropa, de manera intencional, en la vía pública y en tratándose de los espectáculos sin sujetarse a los reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la autoridad municipal;
- d).-** Expresarse con palabras obscenas, o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos;
- e).-** Realizar actos que causen ofensa a una o más personas;
- f).-** Dormir en lugares públicos.

ARTÍCULO 48.- Se sancionarán con multa por el equivalente de dieciséis a treinta días de UMA general vigente en la zona económica correspondiente al Municipio, o arresto de diecinueve a veinticuatro horas a quien incurra en cualquiera de las infracciones siguientes:

I.- FALTAS CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL:

- a).-** Causar escándalos en lugares públicos o domicilios, que alteren la tranquilidad de las personas;
- b).-** Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;
- c).-** Hacer uso de sirenas o señales similares a las utilizadas por los organismos públicos, servicios públicos o de asistencia sanitaria o comunitaria;
- d).-** Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;
- e).-** El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pellets, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o disparar armas de fuego fuera de las instalaciones permitidas por la autoridad;
- f).-** Arrojar líquidas u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas y salidas;

g).- Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros, que produzcan temor o pánico en las personas;

h).- Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos;

i).- Variar conscientemente los hechos o datos que le conste en relación a la comisión de una infracción de este Reglamento, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad.

II.-FALTAS QUE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO Y LA MORAL DE LAS PERSONAS:

a).-Tratar de manera violenta y faltar el respeto a las personas, en especial faltar a la consideración que se debe a los niños, ancianos y personas de capacidades diferentes;

b).-Vejar o maltratar en cualquier lugar público, a los hijos o pupilos, ascendientes, cónyuge, concubina o concubina;

c).- Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido.

III.- FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA:

a).-Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales, los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas; y,

b).-Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso; **c).-** Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados.

IV.- FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES:

a).- Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho;

b).- Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, sustancias u objetos que lo mojen o ensucien;

c).- Propinar a una persona un golpe que no cause lesión, en lugar público o privado.

d).- Controlar o prohibir a una mujer que vea amistades y/o familiares, visite lugares, use algún tipo de vestimenta o realice cualquier actividad.

e).- Encerrar o aislar a una mujer.

V.- FALTAS QUE AFECTAN EL MEDIO AMBIENTE, LA ECOLOGIA Y LA SALUD:

- a).-** Arrojar residuos urbanos y peligrosos que representen un riesgo para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- b).-** Incinerar llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ecosistema;
- c).-** Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños;
- d).-** Permitir el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, el que éste contamine el medio ambiente mediante la emisión de humos apreciables a simple vista;
- e).-** Maltrato a animales.

ARTÍCULO 49.- Se sancionarán con multa por el equivalente de treinta y uno a cincuenta días de UMA general vigente en la zona económica correspondiente al Municipio, o arresto de veinticinco a treinta y seis horas a quien incurra en alguna de las infracciones siguientes:

I.- FALTAS CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL:

- a).-** Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y en cualquier otro lugar prohibido;
- b).-** Solicitar con falsa alarma, los servicios de policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, públicos o privados, así como obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- c).-** Disparar armas de fuego provocando escándalo o temor en las personas;
- d).-** Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juegos de azar y juegos con apuestas no permitidos por la ley de la materia;
- e).-** Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda, indique un domicilio distinto al verdadero, niegue u oculte éste al comparecer o al declarar ante la autoridad;

- f).**- Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en lugares públicos, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;
- g).**- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;
- h).**- Riña en vía pública.

II.-FALTAS QUE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO Y LA MORAL DE LAS PERSONAS:

- a).**- Tener relaciones sexuales, realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público;
- b).**- Invitar, permitir o ejercer prostitución o el comercio carnal;
- c).**- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- d).**- Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de las buenas costumbres;
- e).**- Exender o proporcionar a menores de edad, bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes en cualquier moralidad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes;
- f).**- Exhibir, comercializar o difundir en lugares públicos, material pornográfico;
- g).**- Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos y sin contar con el permiso correspondiente;
- h).**- Inducir a alguien a ejercer la mendicidad.
- i).**- Realizar conductas verbales, físicas o ambas relacionadas con la sexualidad en perjuicio de una mujer.

III.-FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA:

- a).**- Dañar, ensuciar, pintar o hacer uso indebido a las fachadas de inmuebles públicos o privados, monumentos, postes, arbotantes, equipamiento urbano y demás bienes de dominio público y uso común.

IV.-FALTAS QUE AFECTAN EL MEDIO AMBIENTE, LA ECOLOGÍA Y LA SALUD:

- a).- Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.
- b).- Exender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado insalubre.
- c).- Quienes produzcan, empaquen, envasen, distribuyan o expendan residuos peligrosos, tales como químicos, aerosoles, pilas, baterías, llantas, productos farmacéuticos y quirúrgicos, que no cuenten con recipientes adecuados para que se depositen, después de su uso o consumo. Así mismo, a quien deposite este tipo de materiales en lugares distintos a los autorizados por las autoridades sanitarias y ambientales. El generador de esta clase de residuos será responsable por los Impactos negativos que estos ocasionen en la salud humana y al ambiente.

V- FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES:

- a).- Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos;
- b).- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados;
- c).- Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 50.- Si el infractor no paga la multa que se le imponga, se conmutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas, computándose el tiempo desde el momento de la detención. De la misma manera, el infractor que quiera pagar la multa impuesta, podrá solicitar que se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, de conformidad con el siguiente tabulador.

UMA	No. DE HORAS DE ARRESTO	No. DE HORAS DE TRABAJO COMUNITARIO
6	1	2
7	2	2
8	3	3
9	4	3
10	5	3
11	6	4

12	7	4
13	8	4
14	9	4
15	10	4
16	11	5
17	12	5
18	13	5
19	14	5
20	15	5
21	16	6
22	17	6
23	18	6
24	19	6
25	20	6
26	21	7
27	22	7
28	23	7
29	24	7
30	25	7
31	26	7
32	27	7
33	28	8
34	29	8
35	30	8
36	31	8
37	32	8
38	33	8
39	34	8
40	35	8

ARTÍCULO 51.- Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 52.- Las infracciones señaladas en el presente Capítulo son meramente enunciativas y no limitativas, por lo que también son materia de sanción, aquellas otras conductas similares.

No se considerará como Infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 53.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala este Reglamento.

El Juez podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en el Reglamento, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 54.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor que será puesto a disposición del Tribunal Especializado para Adolescentes Infractores, y se citará a quien ejerza la patria potestad.

CAPÍTULO VI

DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS JUECES

ARTICULO 55. -La Dirección tendrá en materia de profesionalización de los jueces, las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar, organizar y evaluar los programas propedéuticos destinados a los aspirantes a ingresar como jueces; así como los de actualización y profesionalización de jueces, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y otras de contenido cívico;

II.- Practicar exámenes a los aspirantes a jueces;

III.- Evaluar el desempeño de las funciones de los jueces, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos;

IV.- Suscribir convenios que atribuyan al mejoramiento de las funciones de los jueces; y

V.- Las demás que le señalen otros ordenamientos.

ARTÍCULO 56.- La Dirección, para el desempeño de las atribuciones a que se refiere el presente Capítulo, contará con un Comité integrado por:

I. Un representante del Secretario del Ayuntamiento;

II. Un juez designado por la Dirección; y,

III. Un representante del área de capacitación de Tesorería del Municipio

Asimismo, se Invitará a formar parte del Comité a un representante de una institución de educación superior que imparta la carrera de derecho, y a otro de una asociación profesional de abogados.

Por cada miembro titular del Comité habrá un suplente designado por los respectivos órganos o instituciones a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO VII

DE LA PREVENCIÓN Y LA CULTURA CÍVICA

ARTÍCULO 57.- El Municipio, en la promoción y fomento de una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, tomará en cuenta los siguientes lineamientos:

I.- Todo habitante del Municipio tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, porque ello favorece el mejoramiento de su calidad de vida;

II.- La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica, son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad; y

III.- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales.

ARTÍCULO 58.- El Municipio promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 59.- El Municipio propiciará programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios de comunicación masiva.

CAPITULO VIII

DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 60.- El municipio establecerá modelos de atención, prevención y sanción de violencia contra las mujeres, esto es, el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar como parte de la obligación del estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberá:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicólogo especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al /la infractor/a para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;

III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el infractor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre quien agrede y la Víctima;

V. Favorecer la separación y alejamiento del infractor con respecto a la Víctima, y

VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionaran apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cedula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.

Para el diseño de los programas y acciones para la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres se estará a lo dispuesto en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento.

ARTÍCULO 61.- En caso de que haya conductas verbales, físicas o ambas relacionadas con la sexualidad el municipio deberá:

I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;

II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;

III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.

IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;

V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el infractor, guardando públicamente el anonimato de la o las quejasas;

VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de las conductas a que se refiere el presente artículo, y

VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del infractor cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

ARTÍCULO 62.- para garantizar el ejercicio de las mujeres a una vida libre de violencia el municipio deberá:

I. Promover cursos de capacitación y modificaciones conductuales a las personas que atienden a víctimas de la violencia contra las mujeres;

II. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores de violencia contra las mujeres en términos del Reglamento de la Ley Estatal del Derecho de las mujeres a una Vida Libre de Violencia;

III. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas de la violencia

IV. Impartir cursos y talleres de prevención y protección contra la violencia de género en los cuerpos policiacos;

V. Evaluar anualmente las actitudes de los cuerpos policiacos y servidores públicos encargados de la atención a la violencia de género;

VI. Elaborar una guía de asistencia inmediata que seguirán los elementos de seguridad pública cuando se presenten casos de violencia familiar;

VII. Aprobar el Programar Municipal con base a la perspectiva de género;

VII. Emitir el Reglamento que regule la violencia de genero para atender y sancionar a la violencia institucional, laboral, docente y la violencia en la comunidad, promoviendo una cultura de legalidad y de denuncia de actos violentos contra las mujeres; y además contenga los lineamientos para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres; y que contenga los lineamientos para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en el Municipio, así como promover la igualdad de oportunidades de trato.

TÍTULO QUINTO
SERVICIOS PÚBLICOS
CAPÍTULO ÚNICO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 63.- Bajo cualquier circunstancia, los servicios de seguridad pública y tránsito deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios de Seguridad Pública o Tránsito, cuando sea necesario.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO I
MECANISMOS

ARTÍCULO 65.- Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de Seguridad Pública, Protección Civil y Tránsito.

CAPITULO II

CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 67.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 68.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios de Seguridad Pública y Tránsito Municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales;
- IV. Prestar auxilio para las emergencias que demande Protección Civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 69.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, sobre aquellas acciones que pretenden realizar,
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a sus integrantes sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a sus integrantes sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y,
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este ordenamiento y los reglamentos municipales.

TÍTULO SÉPTIMO

SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO I

SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento prestará los servicios de Seguridad Pública, Protección Civil y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Reglamento Interior de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

ARTÍCULO 71.- En materia de Seguridad Pública, dicha dependencia u órgano administrativo tendrá las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- V. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.

ARTÍCULO 72. - El registro de antecedentes policíacos contendrá la información desagregada por sexo de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones a que se refiere este Bando y se integrará con los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio, edad y sexo del infractor;
- II. Infracciones cometidas;
- III. Lugar de comisión de la infracción, y
- IV. Sanciones impuestas y, en su caso, tiempo de arresto.

Los datos para la integración del registro de infractores, serán incorporados al mismo por el juez.

ARTÍCULO 73.- El registro de antecedentes policíacos estará a cargo de la Dirección.

ARTÍCULO 74.- La solicitud para la obtención de los datos contenidos en el registro de antecedentes policíacos deberá tramitarse ante la Secretaría del Ayuntamiento, y sólo se proporcionará información de los datos que consten en el mismo, a petición del interesado o cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento, por lo que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se considerará información confidencial por contener datos personales.

ARTÍCULO 75.- La información contenida en el registro de antecedentes policíacos tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden, la cultura de la paz y la tranquilidad pública en el Municipio, así como el monitoreo de las zonas o colonias donde existan más de dos eventos de violencia de género en sus modalidades de familiar o comunitaria, y la instrumentación de programas de desarrollo comunitario y de prevención de adicciones.

CAPÍTULO II

TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 76.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en los Programas respectivos.

ARTÍCULO 78.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, acorde a los programas federales, estatales y municipales de la materia.

TÍTULO OCTAVO

CAPITULO I

IMPOSICIÓN DE SANCIONES, RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 79.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente ordenamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación que el Juez haga al infractor;
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;
- V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga; y/o,
- VI. Trabajo comunitario al servicio del Ayuntamiento, aplicando supletoriamente la legislación de la materia, en el caso de las jornadas, y por el cual, en ningún caso recibirá gratificación o salario alguno.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 81.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente Imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones

económicas del infractor su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia con perspectiva de género.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 82.- Contra las resoluciones de las autoridades señaladas en las fracciones III, V y VI del artículo 14 del presente Reglamento, procederá el recurso de revisión, el cual deberá Interponerse dentro del término de cinco días hábiles en la oficina del Secretario del Ayuntamiento, quien substanciará el procedimiento correspondiente, debiendo remitirlo para resolución al Director.

ARTÍCULO 83.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente ordenamiento y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era Incompetente para resolver el asunto; y,
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 84.- La interposición del recurso no suspende la ejecución del acto; sin embargo, podrá decretarse la suspensión del mismo cuando concurren los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite el agraviado;
- II. Que no se cause perjuicio al interés social; y
- III. Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se le causen al agraviado con la ejecución del acto.

Tratándose de multas por Infracciones a este Reglamento, se suspenderá la ejecución del acto cuando el interesado garantice el crédito fiscal y demás recargos que se originen en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado.

La suspensión podrá ser solicitada en cualquier tiempo ante la autoridad ejecutora, acompañando copia del escrito con el que se hubiere iniciado el recurso.

La autoridad ejecutora suspenderá provisionalmente el procedimiento y concederá un plazo de cinco días para el otorgamiento de la garantía. Constituida ésta se suspenderá de plano la ejecución, hasta que se resuelva en definitiva el recurso.

Contralas resoluciones del Director que resulten de un recurso, no cabrá otro posterior.

ARTÍCULO 85.- La tramitación del recurso se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se interpondrá por sí o por representante legalmente investido y por escrito expresando: El nombre del recurrente; domicilio para ser notificado en la cabecera municipal; señalamiento del acto impugnado; los agravios que el mismo le cause y el ofrecimiento de las pruebas que pretenda reunir.

II. Interpuesto el recurso, el Director recabará de oficio los informes y constancias necesarias para determinar la existencia del acto impugnado, las razones que lo justifiquen y la fecha de su notificación; en vista de lo anterior, acordará si es de admitirse o desecharse el recurso.

III. El Director proveerá la recepción y desahogo de las pruebas ofrecidas, dentro del término de quince días hábiles, desechando aquellas en las que se considere que el interesado tuvo oportunidad razonable de rendirlas ante la autoridad que emitió la resolución, así como la confesional de la propia autoridad emisora del acto.

IV. Desahogadas las pruebas, se abrirá un período de alegatos por tres días.

V. Formulados lo alegatos o transcurrido el término que para el efecto se concedió, el Director dictará su resolución.

ARTÍCULO 86.- En la tramitación de los recursos regulados en este Capítulo, se aplicarán supletoriamente, en lo conducente, las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado

CAPÍTULO III

DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 87.- El ejercicio de la facultad para imponer las sanciones administrativas previstas en este ordenamiento, prescribirá en el término de cinco años.

ARTÍCULO 88.- Los términos para la prescripción serán continuos y se contarán desde el día que se cometió la falta o infracción administrativa, si fuere consumada, o desde que cesó, si fuere continúa.

ARTÍCULO 89.- Cuando el presunto infractor impugne los actos, se interrumpirá la prescripción, hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.

ARTÍCULO 90.- Los interesados podrán hacer valer la prescripción por vía de excepción. La autoridad deberá declararla de oficio.

TÍTULO NOVENO ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

CAPÍTULO ÚNICO

GIROS COMERCIALES

ARTÍCULO 91.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

ARTÍCULO 92.- Para efectos del presente instrumento, se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y,

III. Colocación de anuncios en la vía pública.

ARTÍCULO 93.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal en los términos de este Reglamento cuando así se le requiera.

ARTÍCULO 94.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 95.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público.

ARTÍCULO 96.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 97.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 98.- Para efectos de este Reglamento, el Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través de las autoridades señaladas por este instrumento, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 99.- A través de las autoridades señaladas por este instrumento, el Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de las y los particulares.

TÍTULO DÉCIMO DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 100.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Bando podrán ser impugnadas a través de los recursos que establece el Código Municipal, sujetándose para su substanciación a dicha normatividad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Remítase al Ejecutivo del Estado para que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Queda abrogado el Reglamento anterior de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

C.- LIC. RAÚL ALFREDO GONZÁLEZ QUINTANA


Rúbrica



SECRETARIA DEL H AYUNTAMIENTO
ROSARIO, CHIH.
2021 - 2024

SIN TEXTO

SIN TEXTO